



**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.791

Ocaña, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARTA ERNESTINA ARENGA PEREZ CC. 1.094.265597 lmartaarengas2021@gmail.com
Apoderado Demandante:	JOSE ANDRES CAPACHO GONZALEZ joseandresbg@gmail.com
Demandados	Sucesores de MARGARITA MARIA LOBO MONTAÑO Herederos Determinados e indeterminados
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00198-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia, impetrada por **MARTA ERNESTINA ARENGA PEREZ**, a través de apoderado, Sucesores de **MARGARITA MARIA LOBO MONTAÑO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, por lo cual, el Despacho procede a admitir la demanda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia impetrada por la señora por MARTA ERNESTINA ARENGA PEREZ.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 270–35049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al JOSE ANDRES CAPACHO GONZALEZ joseandresbg@gmail.com

CUARTO: ORDENAR EMPLAZAR a los sucesores de **MARGARITA MARIA LOBO MONTAÑO** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera Calle 15N° 25B - 28 barrió los Comuneros de Ocaña, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No 270–35049 Determinado como lote 4 Barrio Comuneros, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Como lo son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y,
- g) La identificación del predio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ANDRES CAPACHO GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOVENO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de las ordenes emitidas en los numerales anteriores.

DECIMO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1412b51febf7777246fa80b51e2ec32b969761ecdcdc0c77d15eae9acef0cb7f**
Documento generado en 05/05/2022 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>